REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01478 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 2 de noviembre de 2022, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra WILFREDO VALLE MANRIQUE, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $5.200.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 8 de junio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80dca0a90aeab705ed9b5f8d4277423e1b87a9d3eb07ff5d69e8dd2970281e9**
Documento generado en 07/06/2023 11:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01478 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivos 07 y 08, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 8 de junio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae87b7e68793d1848e04dc56c6fa94943e40da0a5e96c3ae5fb0ec1585b964b**
Documento generado en 07/06/2023 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01495 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 4 de noviembre de 2022, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra OSCAR EDUARDO MORA MONTENEGRO, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $5.300.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 8 de junio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e29dca8a54afdb906266e0a9cf8bd6c3ce6f1d37b36740a77b83f95f75722ad**
Documento generado en 07/06/2023 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01495 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 10, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 8 de junio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741247e6cbf53782b1f56252a166edb9806e50f6d7524654a3a248778acba319**
Documento generado en 07/06/2023 11:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00683 00

No se tendrá en cuenta el aviso que antecede remitido al correo electrónico del demandado, toda vez que no se acreditó el envío previo del citatorio a que se refiere el art. 291 del C. G. del P. Sobre el particular, adviértase que, si el extremo actor optó por realizar los trámites de notificación del mandamiento ejecutivo al correo electrónico del demandado en la forma dispuesta en el Código General del Proceso, debe agotar tanto el envío del citatorio como el del aviso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los términos establecidos en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. son diferentes a los señalados en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y, en este caso, la parte demandante en el aviso remitido aludió a las disposiciones del nombrado art. 292 del C. G. del P. Así pues, téngase en cuenta que no es posible tener por notificado al ejecutado de conformidad con lo establecido en el mencionado art. 8 de la Ley 2213 de 2022, pero también porque el demandante no informó la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado (inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022) y porque no acreditó la remisión de la demanda y los anexos, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero de la aludida disposición.

Es más, nótese que según la certificación expedida por la empresa de correo a través de la cual remitió el prenombrado aviso, como anexo únicamente se envió la copia del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 8 de junio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6eeb58122ee6ed846f94691df3ec098d64b937845ede51274518ea78396015c**
Documento generado en 07/06/2023 11:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01786 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 16 de enero de 2023, se libró orden de pago a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ CARDONA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

El demandado se notificó del citado proveído por aviso, de acuerdo con lo establecido en el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $5.5000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 8 de junio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e36d75157ad31da384b08c1a7597ff33f884305072e6481639824ada083ba0**
Documento generado en 07/06/2023 11:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01786 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 09, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 8 de junio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ad6ecf24c34d998453fa74735de6b09fa1a583d056b8dc8ad7a1d90e7461f2**
Documento generado en 07/06/2023 11:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00981 00

No se tendrá en cuenta la comunicación y los anexos remitidos a la demandada para efectos de notificarla del mandamiento ejecutivo proferido en este asunto, toda vez que se indicó erróneamente la fecha del auto por medio del cual se emitió la señalada orden de pago (4 de noviembre de 2022, siendo lo correcto 3 de noviembre de 2022) y porque se remitió copia de un proveído que no corresponde al proferido en este litigio (fls. 2-3, archivo 11, C.1).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 8 de junio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52e3b905e20b29d306b405cf7072b05d0ec2547653bc70f64b0dbebbfa919e5**
Documento generado en 07/06/2023 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01080 00

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que la parte demandante remitió, oportunamente, la subsanación de la demanda al correo electrónico de otra sede judicial, quien, en todo caso, la envió a este Despacho dentro del término legal con el que contaba la ejecutante para corregir los yerros de la presente acción, memorial que no fue agregado al expediente en la oportunidad correspondiente y por ello se profirió el auto del 16 de diciembre de 2022, el cual no se ajusta a la realidad y se deja sin valor y efecto.

En su lugar, procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de subsanación arrimado por el extremo actor y, en tal sentido, sea lo primero señalar que, en el auto inadmisorio se requirió a la parte demandante para que aportara copia de la escritura pública, junto con su constancia de vigencia actualizada, mediante la cual se instrumentó el poder general otorgado a Socorro Bohórquez Castañeda, ello con ocasión del criterio que para ese momento mantenía este Juzgado en cuanto a que los poderes especiales o generales otorgados mediante escritura pública para actuar en representación del demandante y, entre otras cosas, conferir poderes a los abogados que actuarían dentro del proceso, debían ser aportados en copia al expediente para acreditar su existencia, sus estipulaciones y su vigencia.

Con todo, al revisar dicha postura, se advirtió que tal exigencia se entiende cumplida con el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio en el cual obre inscrito ese poder especial o general y siempre que de dicho documento sea posible determinar las facultades conferidas. Lo anterior, encuentra su sustento en el art. 117 del C. de Cio. a tenor del cual *"[l]a existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.*

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso". Como también se fundamenta en el art. 74 del C. G. del P. y en el numeral 1° del art. 84 de ese mismo estatuto, los cuales establecen la obligatoriedad de aportar al expediente el poder (especial o general) otorgado a un abogado para iniciar el proceso y actuar dentro de él, pero no así respecto de aquellos poderes conferidos por

la sociedad para otro tipo de actuaciones como, por ejemplo, para actuar en representación de aquella y otorgar poderes especiales para representación judicial.

Así pues, es claro que dicha causal de inadmisión no será valorada en esta oportunidad, atendiendo al cambio de postura de esta sede judicial en tal sentido. Como segundo punto, frente a la otra causal de inadmisión observa el Juzgado que esta no fue cumplida por la parte demandante, dado que no se acreditó el envío del poder especial desde el correo electrónico que la sociedad demandante tiene inscrita en su registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, de acuerdo con lo estipulado en el inciso tercero del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se RECHAZA la demanda, pues no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio del 13 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 8 de junio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc415f883d35d873c5d22fef6876ebe46494737ee4322a24072c7b65feca109c**
Documento generado en 07/06/2023 11:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01645 00

Para efectos de tener por notificado al demandado de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y con base en la comunicación que obra en el archivo 11 del C. 1, se requiere al extremo actor para que indique la forma en la que obtuvo el correo electrónico del ejecutado, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del mencionado art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 8 de junio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31c454c8ee87a9e150aa1c57bcac3bb69e3142af9b9b134aed982c4008a5ccf**
Documento generado en 07/06/2023 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00813 00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación aportada por el extremo actor, se requiere a su representante legal para que coadyuve la mentada petición o, en su lugar, le amplíe las facultades al poder otorgado a AECSA, quien a su vez le confirió poder a Danyela Reyes González como quiera que no cuenta con facultad para **recibir**, en los precisos términos del art. 461 del C. G. del P. Téngase en cuenta que, si bien la abogada Danyela Reyes sí tiene dicha facultad, esta no le podía ser otorgada directamente por AECSA, pues en su mandato no le fue otorgada facultad alguna para disponer del derecho en litigio.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 8 de junio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e401bc72e200529542f2d8f16c8dce963f3b3e5ed5c326750069c7afb1f11a**
Documento generado en 07/06/2023 11:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01829 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del art. 301 del C. G. del P., tal como consta en la documental que reposa en el archivo 16 del cuaderno 1 del expediente digital.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (archivo 16, C.1) y, en virtud de lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., el Despacho

D I S P O N E:

DECRETAR la suspensión del proceso hasta el **30 de septiembre de 2024**, de acuerdo con lo solicitado por las partes. Por secretaría, contrólese el aludido término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 8 de junio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80db173202e36a2b10090f5c3b824fecb22ecd712e31003a8245065bbd4269a**
Documento generado en 07/06/2023 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00933 00

Para efectos de tener por notificado al demandado de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y con base en la comunicación que obra en el archivo 15 del C. 1, se requiere al extremo actor para que indique la forma en la que obtuvo el correo electrónico del ejecutado, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del mencionado art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 8 de junio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b772f24e5e0d31dba86c5f8631b3c4a68b0ef5cbd44383de91b16dffe15800**
Documento generado en 07/06/2023 11:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00933 00

Por secretaría elabórese los oficios ordenados en auto del 18 de octubre de 2022 (cuaderno medidas cautelares) e impártasele el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 8 de junio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ec14fd0e0bfbde61f8a52f98c4c8c9f9a1857cf26afe3f98203d8eac0bc7a5**
Documento generado en 07/06/2023 11:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica